

DECRETO 2749 DE 2002

(noviembre 25)

por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2002.

Nota: Ver Decreto 2965 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 213 de la [Constitución Política](#), en concordancia con las Leyes 137 de 1994, el artículo 36 de la Ley 179 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002, prorrogado por el Decreto 2555 del 8 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002 se declaró el Estado de Conmoción Interior en todo el territorio nacional, por el término de 90 días;

Que como parte de las medidas que el Gobierno Nacional adoptó, se determinó la necesidad de crear nuevas rentas;

Que mediante Decreto 1838 del 11 de agosto de 2002 se creó el impuesto destinado a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación para preservar la Seguridad Democrática;

Que mediante Decreto 2555 del 8 de noviembre de 2002 se prorrogó el Estado de Conmoción Interior en todo el territorio nacional, por el término de 90 días, contados a partir del 9 de noviembre de 2002;

Que es necesario proveer en forma inmediata de recursos a las Fuerzas Militares y la Policía

con el propósito de conjurar los actos que perturban el orden público e impedir la extensión de sus efectos;

Que el literal 11 del artículo 38 de la Ley 137 de 1994, estatutaria de los Estados de Excepción, confiere al Gobierno la facultad de modificar el presupuesto durante el Estado de Conmoción Interior;

Que el artículo 36 de la Ley 179 de 1994 dispone: “Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General de la Nación destinados a atender gastos ocasionados por los estados de excepción, serán efectuados por el Gobierno en los términos que este señale. La fuente de gasto público será el decreto que declare el estado de excepción respectivo”;

Que, por lo anterior, se requiere adicionar el Presupuesto General de la Nación para 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. (Nota: Este artículo fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-148 de 2003, salvo las inexecutableidades anotadas al interior del mismo.) Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Adicionar los cálculos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2002, en la suma de sesenta y siete mil millones de pesos (\$67.000.000.000) moneda legal, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL 67.000.000.000

1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION 67.000.000.000

III. TOTAL INGRESOS 67.000.000.000

Artículo 2º. (Nota: Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-148 de 2003 salvo lo anotado al interior del mismo) Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones. Efectuar las siguientes adiciones al Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2002, en la suma de sesenta y siete mil millones de pesos (\$67.000.000.000) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

ADICIONES-PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA.	SUBC.	CONCEPTO	APORTE RECURSOS	TOTAL
			NACIONAL PROPIOS	
SECCION 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.310.000.000	9.310.000.000
C		PRESUPUESTO DE INVERSION	33.557.000.000	33.557.000.000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA		
		PROPIA DEL SECTOR	4.480.000.000	4.480.000.000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	3.280.000.000	3.280.000.000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.200.000.000	1.200.000.000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO		
		DE INFRAESTRUCTURA PROPIA		

	DEL SECTOR	900.000.000	900.000.000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD		
	INTERNA	900.000.000	900.000.000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION		
	DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINIS-		
	TROS Y SERVICIOS PROPIOS		
	DEL SECTOR	23.977.000.000	23.977.000.000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA		
	Y SEGURIDAD	16.981.000.000	16.981.000.000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	6.996.000.000	6.996.000.000
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS,		
	MATERIALES, SUMINISTROS Y		
	SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	4.200.000.000	4.200.000.000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA		
	Y SEGURIDAD	1.700.000.000	1.700.000.000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	900.000.000	900.000.000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.600.000.000	1.600.000.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 42.867.000.000 42.867.000.000

Nota: La partida 113, denominada "Mejoramiento y Mantenimiento", fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-125 del 25 de febrero de 2003.

SECCION 1601

POLICIA NACIONAL

A PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.000.000.000 3.000.000.000

C PRESUPUESTO DE INVERSION 21.133.000.000 21.133.000.000

111 CONSTRUCCION DE INFRA-

ESTRUCTURA PROPIA

DEL SECTOR 19.410.000.000 19.410.000.000

CTA. SUBC. CONCEPTO APOORTE RECURSOS TOTAL

PROG SUBP NACIONAL PROPIOS

101 DEFENSA Y SEGURIDAD

INTERNA 19.100.000.000 19.100.000.000

705 EDUCACION SUPERIOR 310.000.000 310.000.000

211 ADQUISICION Y/O PRODUCCION

DE EQUIPOS, MATERIALES, < br> SUMINISTROS Y SERVICIOS

PROPIOS DEL SECTOR 1.723.000.000 1.723.000.000

101 DEFENSA Y SEGURIDAD

INTERNA 123.000.000 123.000.000

300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 1.600.000.000 1.600.000.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 24.133.000.000 24.133.000.000

TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL 67.000.000.000 67.000.000.000

Nota: La partida 705 denominada "Educación Superior" fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-148 del 25 de febrero de 2003.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. , a 25 de noviembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior,

Fernando Londoño Hoyos.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Fernando Londoño Hoyos.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Carolina Barco Isakson.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

La Ministra de Defensa Nacional,

Martha Lucía Ramírez de Rincón.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Carlos Gustavo Cano Sanz.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud,

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ernesto Mejía Castro.

El Ministro de Comercio Exterior,

Jorge Humberto Botero Angulo.

La Ministra de Desarrollo Económico,

Cecilia Rodríguez González-Rubio.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

La Ministra de Comunicaciones,

Martha Helena Pinto de De Hart.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

La Viceministra de Cultura encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

Adriana Mejía Hernández.

La Ministra de Desarrollo Económico encargada de las funciones del Despacho de la Ministra del Medio Ambiente,

Cecilia Rodríguez González-Rubio.